

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Acredítese el envío de la copia de la demanda y de la correspondiente subsanación a la dirección (física o electrónica) de la sociedad demandada, conforme lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta que no se solicitó medida cautelar alguna.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFIQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

MOR

11001-4003-002-2022-00299-00